



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

1161 *CONVENIO ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MILLENA A LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE PARA GESTIÓN TÉCNICA Y MATERIAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO*

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Alicante, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2025, se ha acordado la aceptación de la encomienda de gestión del Ayuntamiento MILLENA a la Diputación de Alicante para la gestión técnica y material en la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado de dicho municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del apartado quinto del citado Acuerdo Plenario, se dispone la publicación del Convenio suscrito el 17 de febrero de 2025, para la formalización de la Encomienda de Gestión del Ayuntamiento de MILLENA a la Diputación de Alicante para la gestión técnica y material en la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado del municipio, cuyo contenido, en los particulares de interés, es el siguiente:

“CONVENIO PARA FORMALIZAR LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MILLENA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE CONSISTENTE EN LA GESTIÓN TÉCNICA Y MATERIAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MILLENA

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Pérez Pérez, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, asistido de la Secretaria General de la Corporación D^a.Amparo Koninckx



Frasquet y facultado para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 5 de febrero de 2025.

Y de otra, D. Cesar Francisco García Bonet, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de MILLENA y D^a. María del Rosario Álvarez Moral como Secretaria-Interventora accidental del Ayuntamiento y facultada para este acto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 26 de junio de 2024.

EXPONEN

I.- - Que los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establecen que el abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado serán, en todo caso, de competencia municipal y de prestación obligatoria.

II- Que la Excma. Diputación de Alicante no es ajena a las dificultades de los municipios para ejercer las competencias que le son propias.

En este sentido, el artículo 36 del citado texto legal, Ley 7/1985, establece que las Diputaciones deberán asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, indicado de manera textual el citado artículo 36 en la letra b) de su primer apartado que son competencia de las diputaciones provinciales: "La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. ...".

El transcrito artículo 36.1 letra b) tiene su concordancia con lo preceptuado en el artículo 50.1.a) de la Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que establece que son competencias propias de las diputaciones provinciales: "Prestar asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y otras entidades locales, especialmente a las de menor capacidad económica y de gestión".



Y por lo que se refiere a los servicios obligatorios municipales, objeto de este Convenio, el artículo 51 de la citad Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana dispone que la asistencia y cooperación provincial se dirigirá preferentemente al establecimiento y prestación de los servicios obligatorios establecidos en esa ley.

III.- Que la Excma. Diputación de Alicante, al amparo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, creó en el año 1.991 la EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS COSTA BLANCA, PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. (en delante PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) cuyo objeto social lo constituye, de conformidad con el contenido del artículo 2 de sus Estatutos sociales, "la realización de toda clase de trabajos relacionados con el ciclo completo del agua, ampliamente entendido".

IV.- Que, ante la insuficiencia de medios materiales y personales, es voluntad del Excmo. Ayuntamiento de MILLENA, en aras a la mejora de la eficacia en la prestación de los servicios, encomendar a la Diputación de Alicante la asistencia en la gestión técnica y material del abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

V.- Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño; encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

VI.- Que el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, permite a los poderes adjudicadores organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en ese artículo, siempre y cuando la persona jurídica la calificación de medio propio personificado.



Por lo anteriormente expuesto y debido al interés común de las Partes en la buena prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en el municipio de MILLENA, se formaliza el presente Convenio de Encomienda de Gestión, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. - Objeto

Constituye el objeto del presente convenio la regulación de las condiciones de la encomienda de gestión para la gestión técnica y material del abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en el municipio de MILLENA por parte de la Excma. Diputación Provincial de Alicante a través de PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., lo que incluye:

La aducción –abastecimiento en alta– que comporta la captación del agua de los distintos recursos naturales, su potabilización y el transporte hasta áreas urbanas o diseminados.

La distribución –abastecimiento en baja– que comporta el almacenamiento de agua en depósitos urbanos y su distribución por las redes urbanas.

El servicio de alcantarillado, mediante el cual las aguas residuales y pluviales urbanas utilizadas son recogidas a través de colectores para su transporte y canalización a las infraestructuras de depuración.

La Excma. Diputación Provincial asume, a través de esta encomienda de gestión, la asistencia técnica para la gestión, mantenimiento y conservación de acuerdo con los principios de cooperación, coordinación y mayor eficiencia en la asignación de recursos, en los términos que a continuación se detallan.

La gestión técnica y material encomendada, no supondrá la cesión de la titularidad de la competencia del servicio abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio que, en todo momento, seguirá siendo municipal.



En todo caso se requerirá de aprobación, por parte del Excmo. Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

Aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio, o de sus modificaciones.

Establecimiento, imposición y ordenación de las tasas necesarias para la compensación tarifaria por la prestación del servicio.

La formalización de Convenios con otras administraciones públicas.

La gestión técnica y material objeto de este Convenio se llevarán a cabo directamente por la Diputación a través de la figura del encargo a PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. que asignará los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de los trabajos de asistencia y apoyo recogidos en el presente convenio.

Los costes de esta asistencia serán asumidos por el Ayuntamiento quien los financiará con cargo a los importes recaudados, de acuerdo al cuadro de tarifas de la tasa municipal por el servicio de agua y alcantarillado.

Segunda. - Contenido

Quedan incluidas en la presente encomienda las tareas de gestión, mantenimiento y conservación necesarias para el correcto funcionamiento del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, de tal manera que se posibilite la introducción de las medidas técnicas necesarias que redunden en la eficiencia del mismo.

Las infraestructuras (instalaciones y equipos) objeto de las tareas de gestión, mantenimiento y conservación son aquellas descritas en el Anexo I, que son las que actualmente forman parte de la red de abastecimiento y de alcantarillado del municipio. A la puesta en marcha de los trabajos, se firmará un Acta de Inicio de los Trabajos que recogerá el listado detallado de las infraestructuras objeto del convenio, así como su estado actual de conservación y adecuado funcionamiento. Asimismo, se irán incorporando al objeto del mismo aquellas nuevas infraestructuras y equipos que



sean ejecutadas por el Ayuntamiento de MILLENA u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de MILLENA y su afectación o adscripción al Servicio.

En el caso de los contadores de abonado, el coste de la primera instalación de los mismos se repercutirá al abonado en su alta, mientras que su conservación y posterior sustitución por avería o por obsolescencia (fijada por la Orden Ministerial ICT/155/2020 en un plazo de 12 años) será realizada con cargo a los ingresos municipales por la prestación del servicio de abastecimiento dentro de las tareas de mantenimiento y conservación de la red de abastecimiento en baja.

Queda excluida de la presente encomienda la realización de inversiones para la ampliación, mejora, reforma o sustitución por obsolescencia de infraestructuras de las redes de abastecimiento en alta y en baja, y de la red de alcantarillado.

En concreto, a través del presente, las Partes se comprometen a:

Obligaciones de la Excma. Diputación de Alicante

Gestión técnica y material del sistema de abastecimiento (alta y baja) y de alcantarillado.

Es obligación de la Excma. Diputación de Alicante la realización, a través de PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., de las tareas propias y necesarias para la gestión técnica y material del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, de forma que se garantice el suministro de agua en condiciones de cantidad y calidad adecuadas según las normativas aplicables, y la evacuación adecuada de las aguas residuales y pluviales, lo que comprende:

Operación de las captaciones de abastecimiento y de las reelevadoras, proveyendo el suministro energético necesario, realizando esquemas optimizados de bombeo que minimicen los consumos energéticos, maximicen la duración de los equipos de bombeo y garanticen niveles de llenado suficientes de los depósitos.



Operación de los depósitos y arquetas, optimizando su utilización, realizando las limpiezas que correspondan según el Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento del Excmo. Ayuntamiento de MILLENA y realizando la adecuada desinfección. Para ello, se aportarán los productos de desinfección necesarios y se realizará la cloración, bien de forma manual o de forma automática, en caso de contar con los equipamientos apropiados. En este último caso, se realizarán las calibraciones periódicas requeridas que garanticen su adecuado funcionamiento.

Gestión de la valvulería de la red de abastecimiento.

Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua y alcantarillado, conceder el suministro de agua o vertido a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro o alcantarillado correspondiente a todo abonado final que lo solicite para su uso en edificios, locales, recintos e instalaciones, siempre que éstos reúnan las condiciones especificadas en el Anexo III y las resulten legalmente aplicables. En todo caso, el coste del nuevo contador y de la nueva acometida será repercutido por el Ayuntamiento al abonado, previa aceptación del presupuesto por el mismo.

Análisis de los datos del Sistema de Telemedida de Recursos Hídricos e Infraestructuras Hidráulicas del Área de Ciclo Hídrico de la Diputación de Alicante, así como de las alarmas y avisos que genera, para diagnosticar problemas actuales o futuros en la garantía de abastecimiento, los equipos de bombeo, fugas en conducciones, etc. Asistencia técnica con propuestas para la mejora de la monitorización.

Gestión de los telemandos municipales, que utilizan el sistema proporcionado por Área de Ciclo Hídrico de la Diputación de Alicante, incluyendo su actuación remota, y la programación de estrategias y consignas.

Asistencia técnica, planificación y preparación de valoraciones económicas, para su presentación al Excmo. Ayuntamiento, de propuestas de mejora en las infraestructuras e instalaciones de abastecimiento y saneamiento, como, por ejemplo, la mejora del mallado de la red de distribución de agua potable o la renovación de las tuberías de distribución.

Asistencia técnica en la comunicación al Centro de Salud Pública de Alcoy, de los resultados del control analítico asociados al Sistema Nacional de Aguas de Consumo (SINAC), definido en el Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento del Ayuntamiento de MILLENA.

Asignación de los medios materiales y humanos necesarios para la ejecución de los trabajos encomendados.

Asistencia en el mantenimiento y conservación del sistema de abastecimiento (alta y baja) y de alcantarillado.



Es obligación de la Excma. Diputación de Alicante, a través de PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., las tareas de mantenimiento y conservación ordinarios de las infraestructuras y equipos, objeto de esta encomienda, y que formen parte de la red de abastecimiento y alcantarillado desde su puesta en servicio y hasta su renovación por parte del Excmo. Ayuntamiento por obsolescencia, lo que comprende:

Mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado de forma continua, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y, en los casos de avería o fuerza mayor, durante operaciones de mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones.

Realización de reparaciones de averías y roturas de las infraestructuras y equipos municipales de abastecimiento y alcantarillado, debidas al desgaste o al uso ordinario de los mismos. Quedan excluidas aquellas que supongan primer establecimiento, gran reparación (aquellas reparaciones que afectan a elementos estructurales), sustitución completa de equipos, sustitución de tramos de conducción superior a lo estrictamente necesario para la reparación de fugas por roturas puntuales y equipos eléctricos y mecánicos de bombeo.

Conservación y reposición de los contadores, incluidos los de los servicios municipales, tanto los de lectura manual como los dotados con equipos de telemedida, de acuerdo con las características técnicas de los mismos en cuanto a su obsolescencia. Incluye la lectura de los mismos para la gestión del cobro.

Localización y reparación de fugas y anulación enganches no autorizados en la red de abastecimiento, así como la elaboración de la documentación técnica necesaria para la posible instrucción del expediente sancionador por parte del Excmo. Ayuntamiento. Se excluyen las campañas programadas de búsqueda de fugas.

Limpieza y desatasco de las instalaciones de alcantarillado con el fin de mantener su capacidad de desagüe. En caso de malfuncionamiento del sistema, se realizarán las inspecciones con cámaras de vídeo de los colectores de alcantarillado y el diagnóstico de su estado.

Asistencia en la gestión y atención de usuarios.

Es obligación de la Excma. Diputación de Alicante la prestación de asistencia, a través de PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., en las tareas de gestión a usuarios y atención a los mismos, lo que comprende:



Gestión de usuarios (altas, bajas y modificaciones).

Comunicación de averías e incidencias.

Impulso de campañas informativas de ahorro y uso eficiente del agua potable.

Comunicación 24 h. Contact Center (línea 900, clave acces web, Email, whatsapp, SMS).

Oficina presencial en cabecera.

Gestión de la información CRM (customer relationship management), aplicación que permite centralizar en una única base de datos todas las interacciones con los usuarios.

Asistencia en la contestación las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de diez días hábiles, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento tanto de la reclamación como de la respuesta dada a la misma, así como certificar la conformidad final del reclamante.

Asistencia y apoyo en la confección y grabación de las modificaciones en los padrones/ listas cobratorias de la tasa municipal como contraprestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, según la ordenanza fiscal municipal y la tarifa incluida en el Anexo II.

Las facultades de la recaudación en voluntaria y en ejecutiva se regirán por los Acuerdo Marco de delegación en la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su realización a través del Organismo Autónomo «SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante».

La elaboración de informes de exceso de consumo para su presentación a la EPSAR para la solicitud de devolución del canon de saneamiento, ante posibles situaciones de fugas domiciliarias, si así lo solicitase el titular de la toma.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de MILLENA

Encomendar a la Excm. Diputación de Alicante, mediante la firma del presente Convenio, para su realización por PROAGUAS COSTABLANCA S.A., la gestión técnica y material, de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado.

Aprobación y/o modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios que, de manera justificada, le solicite la Excm. Diputación de



Alicante. Se adjunta como Anexo II Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado (modelo de Ordenanza con el cuadro de tarifas).

Aprobación y/o modificación de los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.

Encomendar a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, para su realización a través de SUMA Gestión Tributaria, la gestión del cobro de autoliquidaciones en el caso de devengos de carácter instantáneo mediante el módulo de Autoliquidaciones de Gestión Municipal de SUMA Gestión Tributaria, en el caso de que no lo estuviese ya encomendado.

Delegar en la Excma. Diputación de Alicante, para su realización por SUMA Gestión Tributaria, las facultades de recaudación en voluntaria y en ejecutiva relativo al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, en el caso de que no lo estuviese ya delegado.

Facilitar el acceso de la base de datos de abonados para la realización de las tareas de confección del padrón, así como cualesquiera otros documentos que contribuyan a establecer mejoras en la gestión.

Permitir la utilización de los bienes de dominio público necesarios para el desarrollo de la gestión técnica y material encomendada.

Facilitar aquellos documentos urbanísticos y/o de cualquier naturaleza que por su relevancia pudiesen incidir en los trabajos a desarrollar.

Dar la protección necesaria para la mayor eficacia de la gestión técnica del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, caso de que fuese preciso.

Ordenar a Suma. Gestión Tributaria, por razones de eficiencia, la transferencia a PROAGUAS COSTABLANCA S.A. del importe de la recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en concepto de la tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.



Los importes a transferir serán los que resulten, tras haberse practicado la retención de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo, de acuerdo a lo establecido en el "Apartado Cuarto. Condiciones de la delegación y de la encomienda", del acuerdo marco de delegación en la Diputación Provincial de Alicante (BOP núm. 201 de 22/10/2013).

Autorizar el acceso de PROAGUAS COSTABLANCA S.A. a los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos que Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante habilite para la gestión y recaudación de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado.

Tercera. - Duración

La presente encomienda, una vez firmado el Convenio y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá una duración de DIEZ (10) AÑOS, a contar desde el día de la firma del Acta de Inicio de los trabajos de la encomienda, que deberá ser posterior a la aprobación/modificación y publicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado (Anexo II).

La falta de aprobación y publicación, sin causa justificada, por parte del Ayuntamiento del referido Anexo en un plazo máximo de 6 meses, desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, dará lugar a la resolución del Convenio.

Cuarta. - Régimen económico financiero de la encomienda de gestión.

Los costes de la encomienda serán asumidos por el Ayuntamiento, quien los financiará con cargo a los importes recaudados, de acuerdo al cuadro de tarifas de la tasa municipal por los servicios de agua y de alcantarillado, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, deducidas las cantidades correspondientes a la tasa por la prestación de los servicios de recaudación de SUMA Gestión Tributaria.

La Excmo. Diputación de Alicante, a través del encargo realizado a PROAGUAS COSTABLANCA, S.A., asignará los medios materiales y humanos necesarios para la



ejecución de los trabajos de asistencia y apoyo objeto de la encomienda, recogidos en el presente convenio.

La compensación tarifaria que recibirá PROAGUAS COSTABLANCA S.A. por la realización del encargo asignado por la Diputación para la realización de la gestión técnica y material de referencia, atendiendo a los costes efectivos soportados, consistirá en el importe recaudado en concepto de tasa por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, y en los términos previstos en el clausulado de este Convenio.

A estos efectos, se considerarán costes todos los costes directos o indirectos, incluidos los de carácter financiero, la amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y el desarrollo razonable y sostenible de la gestión técnica y material del servicio.

El Anexo III establece, entre otros aspectos, los costes de implantación, coste de explotación, renovación de contadores, optimización del servicio y de redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento, costes de conservación y mantenimiento y en general los costes directos e indirectos previstos.

Igualmente contiene una previsión de ingresos en función de los abonados al servicio y el cuadro de tarifas propuestas en el Anexo II que permite estimar una cuenta de resultados de explotación del servicio anual y que refleja un resultado equilibrado consideradas las circunstancias específicas del municipio.

No obstante lo anterior, deberá mantenerse el equilibrio económico-financiero de la gestión técnica y material del servicio en los términos inicialmente previstos. En particular, se deberá proceder, por parte del Excmo. Ayuntamiento, a la modificación del cuadro de tarifas de la tasa municipal a abonar por los usuarios, cuando se acredite una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Corporación Provincial, incluida la insuficiencia de la recaudación, y/o la mayor onerosidad se derive de circunstancias extraordinarias e imprevisibles que alteran la propia base de la prestación de los trabajos encomendados.



Quinta. - Comisión de Seguimiento.

El control y seguimiento en cuanto al desarrollo y cumplimiento del presente convenio podrá ser realizado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Excma. Diputación de Alicante y dos representantes del Excmo. Ayuntamiento. Esta Comisión, en su caso, tendrá como fin interpretar, asesorar y hacer propuestas a cuantos problemas pudiesen surgir en el cumplimiento del presente convenio.

Sexta. - Causas de resolución

Serán causas de resolución:

Por mutuo acuerdo entre las partes.

Por voluntad del Excmo. Ayuntamiento, formulada con una antelación mínima de tres meses al final de cada año natural. En todo caso, la efectividad de la resolución de baja se entenderá referida siempre al 1 de enero del ejercicio siguiente.

Por voluntad de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, formulada con una antelación mínima de seis meses al final de cada año natural. En todo caso, la efectividad de la resolución de baja se entenderá referida siempre al 1 de enero del ejercicio siguiente.

Por incumplimiento de las estipulaciones que rigen la presente encomienda.

Por el transcurso de su plazo máximo de vigencia.

En el supuesto de resolución anticipada por cualquiera de las partes se deberán realizar las correspondientes compensaciones económicas a la otra parte, si procediesen.

Séptima. - Protección de datos

Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, respecto al



tratamiento de datos y actividades relacionadas con la protección que se desarrollen en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales.

Además, según el artículo 11.2 de la Ley 40/2015: "En todo caso, la entidad u órgano encomendado, tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal".

A estos efectos, PROAGUAS COSTABLANCA S.A tendrá el carácter de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en ejecución de la presente encomienda de gestión.

Octava. - Carácter y jurisdicción competente

Esta encomienda de gestión tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

.../...

Para la debida constancia de todo lo anterior, se extiende este documento de formalización de la encomienda de gestión para la gestión técnica y material del abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en el municipio de MILLENA por parte de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a través de PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. del que los intervinientes firman electrónicamente, teniendo en cuenta que la fecha del documento será la del último firmante."

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el mismo pone fin a la vía administrativa, y cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre LPACAP; y que, asimismo, podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la presente publicación en el BOP.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS

LA VICEPRESIDENTA 2ª Y
DIPUTADA DE ADMINISTRACION
GENERAL Y HACIENDA

LA SECRETARIA GENERAL